

CIRCULAR N° 112

DTR

Bogotá, D.C., Marzo 17 de 2023

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2022-01-919043 de fecha 13/012/2022 de la Superintendencia de Sociedades, que decreta la Apertura Proceso de Intervención Judicial, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad INDULATEX S.A. identificada con NIT. 860525726,

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4º, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado N° SNR2023ER025462 de fecha 25/02/2023, remitidos por el Doctor Dario Laguado Monsalve, liquidador de la Sociedad mencionada ante la Superintendencia de Sociedades.

Dicha providencia indica lo siguiente:

“Cuadragésimo. *Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.*”

Por lo anteriormente expuesto, se le solicita dar cumplimiento al auto en mención, e informar al liquidador y a la Supersociedades, sobre el registro de la medida decretada.

De manera cordial solicito **no** remitir información a esta Dirección, únicamente enviarla a la entidad competente.



OLMAN JOSE OLIVELLA MEJIA
Director Técnico de Registro

Proyectó: Efrén Latorre
Revisó: Vanessa Socha
Anexos: Un (1) archivo que contiene en 18 Folios

Código:
CNEA – PO – 02- FR - 07
03-12-2020

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

E. S. D.

Ref: Indulutex S.A. en liquidación judicial. Nit: 860525726.

Respetados Señores:

DARIO LAGUADO MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, actuando como liquidador de la compañía de la referencia, respetuosamente

MANIFIESTO QUE:

1.- Mediante Auto 426-018430 del 13 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la terminación del proceso de Reorganización y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes y haberes de la sociedad Indulutex S.A. y, adicionalmente, se me designó como su liquidador.

2.- En esa providencia se ordenó lo que sigue:

Décimo Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrese los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

3.- Los canales que tendrá habilitados el suscrito liquidador para todo lo que tiene que ver con este proceso concursal son los que siguen:

Correo: dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
Celular: 3143307795

4.- Para atender lo que dispuso el Juez del Concurso, remito a ustedes las providencias que profirió la Superintendencia de Sociedades y un certicámara en el que consta la inscripción de mi nombramiento.

En consecuencia, respetuosamente

SOLICITO

1.- Ordenar de manera inmediata a todas las oficinas de instrumentos públicos a nivel Nacional para que procedan a inscribir la medida cautelar de **EMBARGO** ordenada por la Superintendencia de Sociedades según Auto N° 426-018430 del 13 de diciembre de 2022 en todos y cada uno de los bienes sujetos a registro que aparezcan a nombre de la concursada **Indulutex S.A. en liquidación judicial. Nit: 860525726**

2.- Informarle a la Superintendencia de Sociedades (con sede en Bogotá en la Av. El Dorado No. 51 – 80 Mail: webmaster@supersociedades.gov.co) el cumplimiento de las órdenes, indicando en la referencia el nombre y nit de la sociedad y con copia al suscrito liquidador.

Respetuosamente,



DARIO LAGUADO MONSALVE
C.C. 19139571
Liquidador



Al contestar cite el No. 2022-01-919043



Tipo: Salida Fecha: 13/12/2022 11:20:04 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 860525726 - INDULATEX S.A. EN RE Exp. 29704
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 860525726 - INDULATEX S.A. EN REORGANIZACION
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-018430

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso

Indulutex S.A., en Reorganización.

Proceso

Reorganización

Asunto

Se termina el acuerdo de Reorganización y se apertura el trámite de liquidación judicial.

Expediente

29704

I) ANTECEDENTES

Terminación del acuerdo y apertura del proceso de Liquidación Judicial

- 1- En audiencia de incumplimiento llevada a cabo el pasado 15 y 24 de noviembre de 2022, la concursada solicitó que se le otorgara el plazo de dos meses para que pudiese normalizar las acreencias denunciadas y efectuar el pago de los gastos de administración.
2. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-888612 de 12 de diciembre de 2022, la Sra. Gloria Hincapié presentó nueva denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la concursada.
3. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-888748 de 12 de diciembre de 2022, el Sr. Pedro Velázquez presentó nueva denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la concursada.
4. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-891990 de 12 de diciembre de 2022, la Sra. Yudi Patricia Cristancho presentó nueva denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la concursada.
5. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-888320 de 11 de diciembre de 2022, la Sra. Dolly Rocio Gutierrez Trujillo presentó nueva denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la concursada, e informa que realizaron una reunión virtual con la concursada en la que le manifestaron "que no tenían ningún plan para realizar los pagos de lo que nos adeuda que había otras prioridades".
6. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-888161 de 10 de diciembre de 2022, la Sra. Ana Cecilia Salazar Peña presentó nueva denuncia de incumplimiento del acuerdo de reorganización por parte de la concursada.
7. Igualmente mediante los escritos 2022-01-873169 de 09/12/2022, 2022-01-874030 de 09/12/2022, 2022-01-876487 de 09/12/2022, 2022-01-878577 de 09/12/2022, 2022-01-873002 de 08/12/2022, 2022-01-864635 de 06/12/2022, 2022-01-853332 de 05/12/2022, 2022-01-856026 de 05/12/2022, diferentes acreedores han presentado nuevas denuncias de incumplimiento en contra de la concursada, tanto de gastos de administración como de obligaciones del acuerdo, e igualmente informan sobre el despido injustificado de diferentes trabajadores.
8. Mediante el escrito identificado con el radicado N° 2022-01-869271 de 07 de diciembre de 2022, la Sra. Ligia Yolanda Melo Salazar, denuncia el incumplimiento de la concursada con los trabajadores, e informa sobre el posible desvío de fondos de la concursada.

9- Ante la situación expuesta, y la falta de respuesta por parte del Representante Legal de la concursada frente a los requerimientos realizados por el Despacho, la Juez del concurso, ordenó mediante auto No. 2022-01-916768 del 13 de diciembre de 2022, la práctica de una inspección judicial a la Sociedad Indulutex S.A., en Reorganización, con el fin de verificar las denuncias interpuestas, y la situación real de la Sociedad concursada.

Lo anterior acorde con lo previsto en los artículos 236 y 237 Código General del Proceso, a fin de verificar la situación financiera de la compañía y el estado actual del acuerdo de reorganización

II) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La ley 1116 de 2006 tiene como finalidad la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. En ese sentido, el proceso de reorganización busca preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias.

Para la consecución del anterior fin, el juez del concurso debe velar por la aplicación correcta de los principios que orientan el proceso concursal verificando el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acuerdo de reorganización y de los deberes que asigna el ordenamiento a las sociedades comerciales.

Esas facultades de seguimiento por parte del juez concursal se encuentran reguladas en el artículo 5 de la ley 1116 de 2006, la cual permite al mismo como director del proceso adoptar las medidas que considere suficientes y necesarias con miras a lograr el cumplimiento de las finalidades del mismo.

Conforme a lo anterior y en vista de las constantes denuncias de incumplimiento y la falta de respuesta por parte del Representante Legal de la concursada y de los deberes que le asisten como parte procesal y administrador de la compañía dentro del presente proceso concursal, y teniendo en cuenta la situación de inobservancia frente a los requerimientos realizados por el Despacho, se realizó una inspección judicial en las instalaciones de la compañía, donde se encontró que las denuncias realizadas por los trabajadores tienen sustento, ya que estos manifestaron que se les han realizado continuas afirmaciones respecto a que no hay flujo de caja para pagarles.

De igual forma se evidenció la suspensión de un número considerable de contratos de trabajo, la concursada lo justificó por que no cuenta con recursos para el pago de nómina, también se evidenció que a los pocos trabajadores que aún se encuentran vinculados a la sociedad se les adeuda salarios y pagos de seguridad social.

Durante la inspección se solicitaron los contratos que permitieran evidenciar futuros compromisos comerciales y no se expuso ninguno, lo cual es un indicio de que la sociedad no tiene contratos de venta de sus productos, ni cuenta con un plan de negocios para continuar operando.

Así mismo, se evidenció que las cuentas de la concursada tienen medidas cautelares por parte de acreedores post acuerdo, razón por la cual están usando cuentas personales para el manejo de los dineros, esto no permite que la contabilidad esté siendo llevada en debida forma.

Finalmente se advierte, que la Sociedad no ha cumplido con la orden emitida en el numeral segundo de la audiencia realizada el 15 de noviembre de 2022, registrada en acta No. 2022-01-851840, respecto a que deberían presentar quincenalmente informes, sobre los avances de los pagos de los gastos de administración.

Conforme a lo expuesto, y en virtud de garantizar la prenda general de los acreedores, se decretará la liquidación judicial de la sociedad Indulutex S.A, lo anterior de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 46 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE”

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la Sociedad Indulatex S.A., en reorganización identificada con el NIT 860525726, y domicilio en Funza, y como consecuencia, declarar la terminación del Acuerdo.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la Sociedad Indulatex S.A., en reorganización. lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo Primero. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo Segundo. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Tercero. El proceso inicia con un activo reportado de \$ 30.895.111.000 según información financiera presentada a corte de 30 y junio 30 de 2022, mediante, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo Cuarto. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	DARIO LAGUADO MONSALVE
C.C.	19139571
Contacto	Teléfono: 6015439850 Celular: 3106961664
Dirección	Calle 70ª # 11-83, Bogotá

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

- Comunicar al liquidador designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
- Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Décimo Quinto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015. modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo Sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de la liquidadora y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo Octavo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo Noveno. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el DUR 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Primero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo Segundo. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo Tercero. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo Cuarto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo Quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán evaluados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo Séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del DUR 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia

de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Vigésimo Octavo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Vigésimo Noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Trigésimo Primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo Segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo Tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo Cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Trigésimo Quinto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la

preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo Sexto Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo Séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al Juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo Octavo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo Noveno. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

Cuadragésimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo Primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo Tercero. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo Cuarto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo Quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo Séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Librar los oficios correspondientes.

Cuadragésimo Octavo. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Cuadragésimo Noveno. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Quincuagésimo Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Quincuagésimo Tercero. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Quincuagésimo Cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial.

Quincuagésimo Quinto. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Advertir al liquidador que deberá cumplir con las demás órdenes y obligaciones previstas en la providencia que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, que fue proferida en la presente audiencia.

Quincuagésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia al Grupo de Procesos de Liquidación Judicial I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,



NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: ACTUACIONES



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:22 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNwP6s2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 860525726-2

ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : FUNZA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28344

FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 18 DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2022

ACTIVO TOTAL : 31,666,072,406.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV 9 NO. 25A-64/68

MUNICIPIO / DOMICILIO: 25286 - FUNZA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8219181

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servicioalcliente@indulatex.com.co

SITIO WEB : www.indulatex.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 3 4 10

MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA

TELÉFONO 1 : 8219181

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@indulatex.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : servicioalcliente@indulatex.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2219 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 634 DEL 24 DE ABRIL DE 1985 OTORGADA POR NOTARIA 24 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7585 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INDULATEX LTDA EN REESTRUCTURACION.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) INDULATEX LTDA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:22 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNwP6s2

Actual.) INDULATEX S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INDULATEX LTDA POR INDULATEX S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13811 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : LA TRANSFORMACION SOCIEDAD DE LIMITADA EN ANONIMA DENOMINANDOSE INDULATEX S.A. EN REESTRUCTURACION.

CERTIFICAS - REESTRUCTURACIÓN

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2001 DE LA MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE OCTUBRE DE 2002, SE DECRETÓ : INSCRIPCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DEBIDAMENTE APROBADO DE LA SOCIEDAD INDULATEX LIMITADA.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2002, SE DECRETÓ : INSCRIPCION AVISO PROMOCION ACUERDO Y DESINACION PROMOTOR DE LA S OCIEDAD DENOMINADA INDULATEX LIMITADA

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 04 DE ABRIL DE 2003 DE LA EMPRESA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ABRIL DE 2003, SE DECRETÓ : INSCRIPCION DEL AVISO DE CONVOCATORIA PARA REFORMA DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE INDULATEX LIMITADA. A UNA REUNION EN LAS INS- TALACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL JUEVES 10 DE ABRIL DE 2003 A LAS 2:00 P.M.

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 10 DE ABRIL DE 2003 DE LA BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2003, SE DECRETÓ : INSCRIPCION AVISO DE RATIFICACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE INDULATEX LIMITADA

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 14 DE AGOSTO DE 2007 DE LA MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE AGOSTO DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCION CONVOCATORIA REUNIONDETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DE LA MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 52 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2007, SE DECRETÓ : INSCRIPCION MODIFICACION ACUERDO UNDUATEX

CERTIFICA

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 2-14 DEL 09 DE ENERO DE 2014 DE LA FUNZA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88 DEL LIBRO XVIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : INSCRIPCION CONSTANCIA DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:23 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNwP6s2

POR AUTO NÚMERO 400-002504 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 137 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION.

POR AUTO NÚMERO 400-002504 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2018, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, NOMBRAMIENTO PROMOTOR A CLAUDIA PATRICIA CERVANTES CAMACHO

POR ACTA NÚMERO 2021-01-084120 DEL 16 DE MARZO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 234 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE ABRIL DE 2021, SE INSCRIBE : INSCRIPCION CONFIRMACION DEL ACUERDO DE REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 2022-01-919043 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2023, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, AVISO DE LA PROVIDENCIA QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 2022-01-919043 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2023, SE INSCRIBE : INSCRIPCION, NOMBRAMIENTO LIQUIDADOR A DARIO LAGUADO MONSALVE C.C NO. 19.139.571

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1084	19860704	NOTARIA 24	BOGOTA	RM09-7586	20021018
EP-2644	19881014	NOTARIA 33	BOGOTA	RM09-7588	20021018
EP-1108	20021016	NOTARIA 33	BOGOTA	RM09-7589	20021018
EP-1152	20021016	NOTARIA 28	BOGOTA	RM09-7590	20021018
EP-357	19980721		MOSQUERA	RM09-7592	20021018
EP-585	19981127		MOSQUERA	RM09-7593	20021018
EP-206	20000504		MOSQUERA	RM09-7594	20021018
EP-821	20020923		MOSQUERA	RM09-7596	20021018
EP-918	20021010		MOSQUERA	RM09-7597	20021018
EP-265	20021016		BOGOTA	RM09-7598	20021018
EP-131	20040225	NOTARIA UNICA	MOSQUERA	RM09-8570	20040227
EP-752	20080523	NOTARIA UNICA	FUNZA	RM09-13006	20080613
EP-3075	20080428	NOTARIA 24	BOGOTA	RM09-13018	20080613
EP-2109	20081219	NOTARIA UNICA	MOSQUERA	RM09-13811	20090116

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2028

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA SERA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE ARTICULOS DE LATEX, CAUCHO Y P.V.C. PARA USO DOMESTICO, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL, IGUALMENTE, LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO Y EXTERIOR DE PRODUCTOS PARA EL ASEO DOMESTICO E INDUSTRIAL, EN TODAS SUS LINEAS. COMO TAMBIEN LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PEGANTE PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL LIQUIDO Y SOLIDO, ASI COMO LA PRODUCCIÓN DE VELAS Y VELADORAS AROMATIZADAS Y EN OTRAS FORMAS EN TODAS LAS REPRESENTACIONES. FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PLAGUICIDAS DE TODA CLASE. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. A. - CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS EN TODAS SUS MODALIDADES, COMBINADO Y MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CONSIGNACIÓN DE MERCANCÍA U OTROS EFECTOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE INTERMEDIARIOS. B.- REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS. C. - ALMACENAR, DISTRIBUIR, EMPACAR, REEMPACAR, FABRICAR Y MANIPULAR TODO TIPO DE BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS, INCLUYENDO ALIMENTOS NACIONALES O IMPORTADOS, EN CUALQUIER PRESENTACIÓN, LÍQUIDOS O SÓLIDOS. D.- EMITIR, RECIBIR, DISTRIBUIR, REGISTRAR LOS DOCUMENTOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD. E.- COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y DESCONSOLIDAR CARGA. F.- PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA, DESARROLLO Y GESTIÓN EN TODOS LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. G.- ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; MUEBLES O INMUEBLES CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:23 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNWp6s2

O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL. H - INTERVENIR ANTE TERCEROS Y ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO, HAYA LUGAR A ÉSTAS. I- DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA. J.- SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. K. - CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS O CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS EN GENERAL DE CARÁCTER CREDITICIAS. L.- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS. M .- PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA SOCIEDAD Y SER MIEMBRO DE UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O SOCIEDAD CON OBJETO ÚNICO PARA CELEBRAR UN CONTRATO CON DETERMINADA ENTIDAD ESTATAL O SUSCRIBIR UNA PROMESA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNA VEZ SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO CON LA FINALIDAD DE PODER PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO COLOMBIANO, CUALQUIER OTRO ESTADO O PERSONA JURÍDICA DE CARÁCTER PRIVADO. N.- HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O EN LAS EMPRESAS EN QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 76 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32532 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CERVANTES CAMACHO LUISA FERNANDA	CC 1,073,232,871

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13813 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CERVANTES CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	CC 52,052,243

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13813 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	CERVANTES CAMACHO LUIS ALFONSO	CC 79,401,619

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:23 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNWp6s2

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BRITTON MORENO JUAN ENRIQUE CC 1,020,756,140

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13813 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMACHO DE CERVANTES BLANCA CECILIA	CC 41,404,143

POR ACTA NÚMERO 84 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51804 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ESCOBAR CERVANTES MATEO	CC 1,001,192,798

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR AUTO NÚMERO 2022-01-919043 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2022 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE FEBRERO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	LAGUADO MONSALVE DARIO	CC 19,139,571

CERTIFICA

GERENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CERVANTES CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	CC 52,052,243

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE FINANCIERO	CERVANTES CAMACHO LUIS ALFONSO	CC 79,401,619

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE, EL GERENTE FINANCIERO Y EL GERENTE GENERAL TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLÍTICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ÓRDENES DEL MÁXIMO ÓRGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:23 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNWp6s2

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13814 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL T.P. 47728-T	FONSECA PINEDA WILSON ERNESTO	CC 19,493,655	1

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2109 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13814 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SPT. T.P. 26630-T	Perez Pinto Maria Eugenia	CC 51,732,962	1

CERTIFICA

PROMOTOR ACUERDO DE REESTRUCTURACION

POR AUTO NÚMERO 400-002504 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 138 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROMOTOR	CERVANTES CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	CC 52,052,243

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INDULATEX S.A. PLANTA GUANTE

MATRICULA : 121265

FECHA DE MATRICULA : 20180607

FECHA DE RENOVACION : 20220329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : CR 3 NO 4 - 21

MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA

TELEFONO 1 : 8219181

CORREO ELECTRONICO : servicioalcliente@indulutex.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2219 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,200,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INDULATEX S.A FUNZA I

MATRICULA : 95927

FECHA DE MATRICULA : 20150623

FECHA DE RENOVACION : 20210331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : KM 3 VIA FUNZA-SIBERIA BODEGA 6 MANZANA C PARQUE INDUSTRIAL SAN DIEGO

MUNICIPIO : 25286 - FUNZA

TELEFONO 1 : 8219181

TELEFONO 2 : 8261963

TELEFONO 3 : 3155647809

CORREO ELECTRONICO : servicioalcliente@indulutex.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2219 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 22,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INDULATEX S.A MOSQUERA I

MATRICULA : 99339



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:26 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNWp6s2

FECHA DE MATRICULA : 20160205
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV TRONCAL DE OCCIDENTE KM 19 MOSQUERA MADRID MZ P2 LT 11 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE
MUNICIPIO : 25473 - MOSQUERA
TELEFONO 1 : 8219181
TELEFONO 2 : 8261963
CORREO ELECTRONICO : servicioalcliente@indulatex.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2219 - FABRICACION DE FORMAS BASICAS DE CAUCHO Y OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO, N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2023 - FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR; PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24,077,308,549

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2219

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1223 DE NOTARIA UNICA DE MOSQUERA DE JUNIO 1 DE 2011, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 31 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 14 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE INSCRIBIO LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LUZ NYDIA FUENTES Y LUIS MIGUEL CERVANTES PERILLA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1647> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación kVpeNWp6s2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
INDULATEX S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/02/19 - 14:17:27 **** Recibo No. S000731704 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230219-0007

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2023.

CODIGO DE VERIFICACIÓN kVpeNWp6s2

EL SECRETARIO
LUZ MARINA CUERVO ROMERO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***